



RESOLUCIÓN No. 014 de 2017

(Abril 18)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 13ª fecha de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Carlos Rentería	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	14ª fecha Liga Águila I 2017
Motivo:	Ser culpable de juego brusco grave. Art. 63-d Código Disciplinario Único de FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
CRISTIAN RESTREPO	JAGUARES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDER STEER	JAGUARES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS ARBOLEDA	JAGUARES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN CARABALI	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIEGO CHICA	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FEIVER MERCADO	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
BRAYAN FERNÁNDEZ	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JULIÁN MILLAN	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS CAICEDO	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN TREJOS	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIDIER DELGADO	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS PAZ	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JADER OBRIAN	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CRISTIAN TOVAR	DEP. TOLIMA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

DANY ROSERO	DEP. CALI	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ABEL AGUILAR	DEP. CALI	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAIRON MOSQUERA	IND. SANTAFE	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
YEISON GORDILLO	IND. SANTAFE	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MARLON TORRES	ATL. BUCARAMANGA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HENRY OBANDO	ATL. BUCARAMANGA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOSSYMAR GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEISSON PALACIOS	ATL. BUCARAMANGA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FELIX GARCÍA	DEP. PASTO	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CHRISTIAN RIVERA	DEP. PASTO	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JAIR PALACIOS	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JHON DUQUE	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DUVIER RIASCOS	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN DOMÍNGUEZ	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
HORACIO AGUIRRE	DEP. LA EQUIDAD	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FABIÁN VARGAS	DEP. LA EQUIDAD	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIEGO VALOYES	DEP. LA EQUIDAD	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
NICOLÁS ROA	TIGRES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
SANTIAGO ROA	TIGRES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MIGUEL PÉREZ	TIGRES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
WILSON MENA	TIGRES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOHAN MUÑOZ	TIGRES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
RICARDO JERÉZ	A PETROLERA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN RÍOS	A PETROLERA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CARLOS ROBLES	ATL. HUILA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DIEGO A. HERNER	AMÉRICA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEISON LUCUMI	AMÉRICA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDER CASTAÑEDA	AMÉRICA	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOSÉ CUADRADO	ONCE CALDAS	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
RODERICK MILLER	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ÓSCAR FRANCO	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ARLEY RODRÍGUEZ	ATL. NACIONAL	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEFERSON GÓMEZ	ENVIGADO F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GEORGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN E. ORTIZ	TALENTO DORADO	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOHN VALENCIA	TALENTO DORADO	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
EDUARD ATUESTA	DIM	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00





ELACIO CÓRDOBA	DIM	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MAURICIO CORTÉS	DIM	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CORTULUÁ F.C.	7 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
DEP. TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
ATL. BUCARMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
MILLONARIOS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
DEP. LA EQUIDAD	4 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00
TIGRES F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	13ª fecha Liga Águila I 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JUAN ORTIZ	TALENTO DORADO	13ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2017
JHON DUQUE	MILLONARIOS F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2017
SANTIAGO ROA	TIGRES F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2017
DIEGOCHICA	CORTULUÁ F.C.	13ª fecha Liga Águila I 2017	1 fecha	14ª fecha Liga Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol



Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 11ª fecha del Torneo Águila I 2017

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
John A. Peña Motivo:	DEP. BOY. CHICÓ	11ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	12ª fecha Torneo Águila I 2017
Miguel Granobles Motivo:	ATLÉTICO F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	12ª fecha Torneo Águila I 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
WILMER BULLONES	VALLEDUPAR F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
LUIS LONDOÑO	VALLEDUPAR F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ALDAIR LASSO	U. POPAYÁN	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CRISTIAN PEÑA	U. POPAYÁN	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MICHAEL HERNÁNDEZ	U. POPAYÁN	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ERWIN CARRILLO	CÚCUTA DEP.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CRISTIAN ÁLVAREZ	CÚCUTA DEP.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CÉSAR RONDON	U. MAGDALENA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIXON RENTERÍA	U. MAGDALENA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ESNAIDER SALINAS	U. MAGDALENA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS VARÓN	U. MAGDALENA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
MATIAS DEGRA	CORPEREIRA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOHN GARCÍA	CORPEREIRA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HAROLD GÓMEZ	CORPEREIRA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JORMAN CAMPUZANO	CORPEREIRA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO ESPINEL	CORPEREIRA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON JARAMILLO	ORSOMARSO	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ ESCOBAR	DEP. BOY. CHICÓ	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ QUIÑONEZ	DEP. BOY. CHICÓ	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOHN RIASCOS	DEP. BOY. CHICÓ	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHONATAN PÉREZ	DEP. BOY. CHICÓ	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS RUIZ	DEP. BOY. CHICÓ	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
HOMER MARTÍNEZ	BARRANQUILLA F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CARLOS ESPARRAGOZA	BARRANQUILLA F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
IVÁN SCARPETA	BARRANQUILLA F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00





WILLER DITTA	BARRANQUILLA F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOHN SÁNCHEZ	LEONES F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
CRISTHIAN VALENCIA	LLANEROS F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDERSON ANGULO	LLANEROS F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
ANDRÉS CARABALI	ATLÉTICO F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JULIÁN BUITRAGO	REAL CARTAGENA	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
U. MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
CORPEREIRA	5 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
DEP. BOY. CHICÓ	5 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00
BARRANQUILLA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	11ª fecha Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
IVÁN SCARPETA	BARRANQUILLA F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	12ª fecha Torneo Águila I 2017
CRISTIAN PEÑA	U. POPAYÁN	11ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	12ª fecha Torneo Águila I 2017
LUIS LONDOÑO	VALLEDUPAR F.C.	11ª fecha Torneo Águila I 2017	1 fecha	12ª fecha Torneo Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 8ª fecha de la Liga Águila Femenina 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Alejandra Hernández	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	1 fecha	\$36.887,00	9ª fecha Liga Águila Femenina
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Artículo 58-2 Código Único Disciplinario FCF.				
Mariana Puentes	QUINDÍO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	1 fecha	\$36.887,00	9ª fecha Liga Águila Femenina 2017
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Artículo 58-2 Código Único Disciplinario FCF.				
Juan Pablo Buch P.F.	QUINDÍO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	4 fechas	\$737.717,00	9ª y 10ª Fase Inicial e Ida y Vuelta Cuartos de Final Liga Águila Femenina 2017 O 1ª y 2ª fecha Siguiente Competencia
Motivo:	Conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en protestar sus decisiones. Art. 64-a y 75-5 Código Único Disciplinario en el mismo partido.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANGY CARREÑO	REAL SANTANDER	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
NEIDIS DURÁN	ATL. BUCARAMANGA	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
YESSICA VELÁSQUEZ	REAL CARTAGENA	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
MAYRA RAMÍREZ	FORTALEZA F.C.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
XIMENA DUQUE	FORTALEZA F.C.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LISSETH MORENO	IND. SANTAFE	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
VANESSA CASTRO	ATL. HUILA	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DELYALIZ ROSARIO	ATL. HUILA	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KAREN PAEZ	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
SAHRON RAMÍREZ	CÚCUTA DEP.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
YULIETH DOMÍNGUEZ	PATRIOTAS F.C.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
NAGELA OLIVEIRA	PATRIOTAS F.C.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
AUINA DE MORAES	PATRIOTAS F.C.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
IRIS MATURIN	ORSOMARSO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
FÁTIMA MONTAÑO	ORSOMARSO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
FARLYN CAICEDO	ORSOMARSO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00



JORELYN CARABALI	ORSOMARSO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
DIANA FOLLECO	PASTO F.C.	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KAREN GUILLEN	QUINDÍO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ASDRI BARONA	QUINDÍO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
KARINA VALENCIA	QUINDÍO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
GERALDYNE SAAVEDRA	AMÉRICA	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
LORENA BEDOYA	AMÉRICA	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00
ALEJANDRA DÍAZ	AMÉRICA	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$36.887,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ORSOMARSO	4 amonestaciones en el mismo partido	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	\$184.429,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
KARINA VALENCIA	QUINDÍO	8ª fecha Liga Águila Femenina 2017	1 fecha	9ª fecha Torneo Águila I 2017

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 3ª fecha de la Copa Águila 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Royscer Colpa Motivo:	BARRANQUILLA F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	1 fecha	\$36.887,00	4ª fecha Copa Águila 2017
Luis Rodríguez Motivo:	ENVIGADO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	1 fecha	\$36.887,00	4ª fecha Copa Águila 2017
Anderson Angulo Motivo:	LLANEROS F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	1 fecha	\$36.887,00	4ª fecha Copa Águila 2017



Jairo Patiño	LLANEROS F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	2 fechas	\$368.859,00	4ª y 5ª fecha Copa Águila 2017
Motivo:	Conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en protestar sus decisiones. Art.64-a y 75-1 Código Disciplinario Único de FCF.				
Mario García	DEP. BOY. CHICÓ	3ª fecha Copa Águila 2017	3 fechas	\$553.288,00	4ª, 5ª y 6ª fecha Copa Águila
Motivo:	Emplear lenguaje ofensivo y grosero contra jugadores rivales. Art.64-g y 75-1 Código Disciplinario Único de FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JONATHAN ÁVILA	JUNIOR F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
YONY GONZÁLEZ	JUNIOR F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOHNATAN ESTRADA	JUNIOR F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
DAVID CONTRERAS	JAGUARES F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ARLENZON UCROS	REAL CARTAGENA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
BREYNER BONILLA	REAL CARTAGENA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOSÉ CUADRADO	ONCE CALDAS	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
KEVIN CARDONA	ONCE CALDAS	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOSÉ RAMÍREZ	ONCE CALDAS	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
MARCOS ACOSTA	ONCE CALDAS	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
HANSEL ZAPATA	ONCE CALDAS	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JAHIR SCOTT	U. MAGDALENA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ANDRÉS ESCOBAR	U. MAGDALENA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ANDRÉS ARIZA	ATL. BUCARAMANGA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JEFERSSON TORRES	ATL. BUCARAMANGA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
MILLER MOSQUERA	ATL. BUCARAMANGA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ÓSCAR LEMUS	ATL. BUCARAMANGA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
LUIS IRIARTE	VALLEDUPAR F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
WILMER BULLONES	VALLEDUPAR F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
LUIS LONDOÑO	VALLEDUPAR F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ALEX RAMBAL	VALLEDUPAR F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ADALBERTO GOIRI	DEP. PASTO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
LUIS SIERRA	DEP. PASTO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
SEBASTIÁN FERNÁNDEZ	DEP. PASTO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
CHRISTIAN RIVERA	DEP. PASTO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

JULIO QUIÑONEZ	DEP. PASTO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
FRANCISCO CÓRDOBA	DEP. PASTO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JAIR BALNCO	REAL SANTANDER	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOAN ESPAÑA	REAL SANTANDER	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
RICARDO JEREZ	A PETROLERA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
FREDDY FLOREZ	A PETROLERA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
EDWIN TORRES	A PETROLERA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
DIEGO ANGULO	U POPAYÁN	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOAN CORTES	U POPAYÁN	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JUAN PÉREZ	AMÉRICA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JEISON LUCUMI	AMÉRICA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
WILIAM ARBOLEDA	AMÉRICA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JHONNY VÁSQUEZ	AMÉRICA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
GERMÁN MERA	DEP. CALI	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOSÉ LLOREDA	DEP. CALI	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
YONATAN MURILLO	DEP. CALI	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
MIGUEL MURILLO	DEP. CALI	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JULIO MURILLO	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
RONNY SANTOS	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
DAIRON VALENCIA	ATLÉTICO F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
YEFER LOZANO	ORSOMARSO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
DANIEL BEDOYA	FORTALEZA F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
CARLOS PÉREZ	FORTALEZA F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
DAVID CASTAÑEDA	FORTALEZA F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JUAN DUQUE	FORTALEZA F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JIMY MICAN	FORTALEZA F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
NICOLÁS OLIVERO	FORTALEZA F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JHON RIASCOS	DEP. BOY. CHICÓ	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
FELIPE PONCE	DEP. BOY. CHICÓ	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ANDREY ESTUPIÑAN	DEP. BOY. CHICÓ	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOSÉ MOSQUERA	DEP. BOY. CHICÓ	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
EDSON VÁSQUEZ	PATRIOTAS F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
MAICOL MEDINA	PATRIOTAS F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ÓSCAR CABEZAS	PATRIOTAS F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ANDRÉS AVELLA	PATRIOTAS F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
CARLOS MOSQUERA	TIGRES F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
CARLOS DE LAS SALAS	TIGRES F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JOHAN MUÑOZ	TIGRES F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JHAN VALENCIA	TIGRES F.C.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

ERICK MONTAÑO	CÚCUTA DEP.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
ARGENIS ALBA	CÚCUTA DEP.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JHOJAN VALENCIA	CÚCUTA DEP.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
DANIEL POROZO	CÚCUTA DEP.	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
CARMELO VALENCIA	DEP. LA EQUIDAD	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
NEIDER BARONA	DEP. LA EQUIDAD	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JONATHAN DENIZ	QUINDIO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
STIWAR MENA	QUINDIO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
JUAN DEUSA	QUINDIO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
GUSTAVO TORRES	QUINDIO	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
NICOLÁS BATTISTE	CORPEREIRA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
BREINER BELALCAZAR	CORPEREIRA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00
LUIS MENA	CORPEREIRA	3ª fecha Copa Águila 2017	\$36.887,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ONCE CALDAS	5 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
ATL. BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
VALLEDUPAR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
TIGRES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
DEP. PASTO	6 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
AMÉRICA	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
DEP. CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
FORTALEZA F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
DEP. BOY. CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
PATRIOTAS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
CÚCUTA DEP.	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00
DEP. QUINDÍO	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha Copa Águila 2017	\$184.429,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





Artículo 5º.- Recurso de reposición del club Once Caldas S.A. en contra de la Resolución No. 013 de 2017 que sancionó con dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza en la tribuna norte y con siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7'377.170,00) de multa, por comportamiento indebido del público en el partido adelantado por la fecha 12ª de la Liga Águila I 2017. No se repone la sanción y se confirma la decisión adoptada previamente. (Art. 84 CDU de la FCF). Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 013 de 2017 con el fin de *“que se reponga la decisión tomada por la Comisión Disciplinaria del Campeonato de Dimayor en contra de la Sociedad Once Caldas S.A.; y en consecuencia se reduzca la multa impuesta a la mínima contemplada en el CDU de la FCF para éste tipo de conductas, consistente en la suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*. Los argumentos del recurrente fueron los siguientes:

1. (...) *“Concebimos razonable la decisión de sancionar parcialmente por dos (02) fechas la entrada de hinchas a la tribuna Norte del Estadio Palogrande durante dos (02) fechas”* (...).

2. (...) *“No obstante consideramos que la sanción impuesta a la Sociedad Once Caldas S.A. por parte del Comité Disciplinario del Campeonato de Dimayor, consistente en la aplicación de la máxima multa contemplada para este tipo de conductas, es desproporcionada con los hechos ocurridos, de acuerdo con lo siguiente:*

-La Sociedad Once Caldas S.A. ha sido una Entidad comprometida con la seguridad del espectáculo deportivo, incentivando la convivencia y el fútbol en paz en toda su hinchada; prueba de ello es que dentro de los tres (03) años anteriores, no se habían presentado mal comportamiento de la hinchada en los encuentros deportivos, habiéndose observado buena conducta anterior, circunstancia atenuante de la responsabilidad de conformidad con el artículo 46 del CDU FCF.

-Una vez ocurridos los hechos de desorden desplegados por la barra, Once Caldas S.A. conjuntamente con la Policía Nacional, adoptó de manera inmediata los planes de contingencia y medidas necesarias de seguridad y logística para retomar el orden.

-De la misma manera, se tomaron medidas sancionatorias ejemplarizantes en contra de los responsables de los hechos ocurridos, sancionándoles con 12 fechas de suspensión para el ingreso a la tribuna Norte del Estadio Palogrande” (...).

3. (...) *“Si bien comprendemos que el Club tiene responsabilidad objetiva por los hechos de desorden generados por su hinchada, no es menos cierto que dicha responsabilidad también deberá ser ponderada y proporcional a la gravedad de la conducta violenta, daños ocurridos y tolerancia del Club ante dichos actos”* (...).

4. (...) *“Como lo demuestran los hechos:*

-La hinchada del Once Caldas S.A. se ha caracterizado por su buen comportamiento anterior dentro del escenario deportivo.

-Once Caldas S.A., ha sido intolerante con los desmanes ocurridos, sancionando a los causantes del mismo” (...).

5. (...) *“Con base en lo anterior, nos permitimos presentar recurso de reposición en contra de la resolución de la referencia, solicitando que se imponga la mínima multa contemplada para la conducta tipificada”* (...).



Frente a lo anterior, el Comité hace énfasis especial en el sentido que conductas como las descritas, están tipificadas específicamente en el Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), particularmente en el artículo 84, que en lo pertinente establece:

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

(...) “1. Los clubes serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores

“4. Se considera conducta impropia, particularmente, **los actos de violencia contra personas o cosas**, el empleo de objetos inflamables, **el lanzamiento de objetos**, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

“6. En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. **Si como consecuencia de la conducta anterior se derivare daño a las instalaciones o a las personas, la sanción será de dos (2) a cuatro (4) fechas de suspensión y multa de diez (10) a doce (12) salarios mínimos mensuales legales** vigentes al momento de la infracción sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados”. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Los comportamientos de los aficionados resultan inadecuados y afectan de manera ostensible el orden en los escenarios deportivos, al tiempo que desvirtúan la razón de ser de la competencia por lo que, fueron objeto de sanción ejemplar por parte del órgano competente.

De esta manera, teniendo en cuenta que los hechos ocurridos encuadran perfectamente en lo previsto en el artículo 84 del CDU de la FCF, este Comité decide no reponer la decisión adoptada en la Resolución No. 013 de 2017 ya que la misma corresponde a la sanción mínima establecida en el artículo en mención, es decir, con dos (2) fechas de suspensión parcial de la plaza en la tribuna norte y con siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7'377.170,00), equivalentes a diez (10) SMMM, considerando que las pruebas que obran en el expediente evidencian daño a las instalaciones.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía federativa.

Artículo 6º.- **Once Caldas S.A., sancionado con novecientos veintidós mil ciento cuarenta y siete pesos (\$922.147,00) de multa, por retardar el inicio del partido disputado por la 3ª fecha de la Copa Águila 2017 contra Envigado F.C. (Art. 78-D CDU).** De acuerdo con el informe arbitral “*el compromiso se retardo 3 minutos después de la hora oficial porque integrantes de la barra holocausto fue sancionada por la alcaldía de Manizales, se encontraba en la tribuna occidental. Mientras se pedía autorización a la Dimayor fue motivo por el cual se retrasó el compromiso*”.

El reporte del Comisario estuvo respaldado por el informe del comisario que manifestó que “*el inicio del partido se retrasó por el espacio de 3 minutos, por cuanto la barra denominada holocausto norte se ubicó en la tribuna occidental general, justo detrás de los bancos suplentes, y noté que no había seguridad para prevenir un posible ingreso de estos a la gramilla. Una vez garantizaron los controles, se procedió a dar inicio al partido. Debo dejar constancia que no asistieron el director del P.M.U, ni el jefe de seguridad del Once Caldas*”.



Por lo anterior, se da aplicación al artículo del CDU de la FCF según el cual, en lo pertinente, señala "(...) *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios*" (...).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 7º.- Cierre de investigación en contra del señor José Alberto Suárez, Director Técnico del club Deportes Quindío S.A., por supuesto uso de lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido al finalizar el encuentro disputado contra Corpereira por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 (Art. 64-b y 75-1 CDU). Previo a la decisión, el Comité analizó las imágenes del video oficial del partido. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria al señor Suárez y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 8º.- León Echavarría, utilero del Envigado F.C. S.A. sancionado con ciento veintidós mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$122.958,00) por empleo de lenguaje grosero en contra de un oficial de partido en el encuentro disputado por la 3ª fecha de la Copa Águila 2017 (Arts. 64-b y 75-1 CDU). De acuerdo con el informe del comisario de campo, el señor Echavarría, se encontraba ubicado en la pista atlética al pie del túnel que da acceso al camerino del equipo visitante. Luego que se verificó de que se trataba del utilero de Envigado F.C., el comisario lo instó para que se ubicara en la tribuna o en el camerino, respondiéndole con un lenguaje grosero y ofensivo.

Teniendo en cuenta los hechos descritos por el comisario de campo los cuales encuadran perfectamente en el tenor del literal b) artículo 64 del CDU de la FCF, el Comité decide sancionar, en lo pertinente, al señor Echavarría con ciento veintidós mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$122.958,00).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 9º.- Unión Magdalena S.A. sancionado con novecientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos (\$922.146,00) de multa por no cumplir con las disposiciones establecidas por la Dimayor del para el desarrollo del partido y, por lo tanto, retardar la continuidad del partido en el encuentro disputado por la 3ª fecha de la Copa Águila 2017 contra el club Atlético Bucaramanga S.A. (Art. 78-F CDU). De acuerdo con el informe arbitral y del comisario de campo, antes de iniciar el segundo tiempo, el cuerpo arbitral y el comisario de campo se percataron de que no se encontraba el servicio de ambulancia en el estadio, generando esta situación una demora para dar inicio al segundo tiempo de diez (10) minutos". Por lo anterior, se da aplicación al artículo 78-F del CDU de la FCF según el cual, en lo pertinente, señala "(...) *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo*" (...).

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 10º.- Club Deportivo la Equidad Seguros S.A. sancionado con novecientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos (\$922.146,00) de multa por negarse a llenar en primer término la planilla





de juego en el partido disputado por la 3ª fecha de la Copa Águila 2017 en contra de Bogotá F.C. (78-C CDU). De conformidad con el informe del comisario de campo, el Club Deportivo la Equidad Seguros S.A. llegó al estadio faltando cuarenta y dos (42) minutos antes de iniciar el partido por lo que, no entregó la planilla de juego a tiempo, sobre las 3:00 p.m., es decir, sin dar atender lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Liga Águila I 2017¹, el cual tiene plena aplicación en atención al capítulo VI del Reglamento de la Copa Águila 2017².

En este sentido, se debe aplicar la sanción prevista en el literal c), artículo 78 del CDU de la FCF que en lo pertinente indica lo siguiente: "(...) *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas: (...) c) Al club local que se niegue a llenar en primer término la planilla de juego*".

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 11º.- Recurso de reposición presentado por el Club Deportivo Atlético Huila S.A., en contra de la Resolución No. 013 de 2017 que sancionó con cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.263.020,00) y con dos (2) semanas de suspensión de toda actividad deportiva y administrativa relacionada con el fútbol al jugador inscrito con dicho club, Andrés Felipe Amaya por hechos ocurridos en el partido disputado por la 12ª fecha de la Liga Águila I 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. No se repone la sanción, se confirma la decisión inicial y se concede el recurso de apelación ante CDD. (Art. 64-F CDU). El recurrente expone, entre otros, los siguientes criterios:

1. (...) *"De acuerdo con la aclaración del informe arbitral presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MURILLO RIVAS, Juez Central del partido ATLETICO HUILA AMERICA, jugado el pasado domingo 9 de abril de 2017, al referirse al incidente objeto de la sanción a su tenor literal expresa: "muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de aclarar la expulsión del jugador numero 30 Martínez del equipo América de Cali. Lo que paso en jugado fue que cuando ya le estaba mostrando la tarjeta amarilla al jugador número 30 Martínez por una conducta temeraria, el jugador número 21 se interpuso en el medio de la sanción disciplinaria pero la tarjeta amarilla siempre fue para el numero 30 Martínez, lo que mire fue que Martínez le alcanzo a pegar en el pecho al jugador del Huila" Ratificando lo expuesto en el escrito de descargos, el jugador Martínez le pegó al jugador Amaya del Atlético Huila, razón por la cual el árbitro le saco la tarjeta amarilla, mas no por los gestos del jugador Amaya, pues le impuso la tarjeta por la conducta que él mismo juez llama "temeraria" y además afirma que "lo que mire fue que Martínez le alcanzo a pegar en el pecho al jugador del Huila", lo que indica que en ninguna parte del informe inicial o de la aclaración, el árbitro manifiesta, que el jugador del Atlético Huila, hubiera interferido, incidido o influenciado su decisión, o que su actitud hubiera contribuido en un error de juicio que lo hubiera hecho adoptar una decisión incorrecta; que en ultimas es lo se pretende sancionar, de acuerdo con lo estatuido por el literal f del artículo 64 del Código mencionado" (...).*
2. (...) *"La Comisión debe tener siempre presente las decisiones del Juez, que es la máxima autoridad del juego, tiene la autoridad total de hacer cumplir las reglas del juego y, en este caso, no solo ejerce esta autoridad durante el partido imponiendo una sanción por una "conducta*

¹ Artículo 42: "La planilla deberá ser entregada tanto por el club local y visitante una (1) hora antes de iniciarse el partido".

² "CAPITULO VI .DISPOSICIONES ESPECIALES . Además de las disposiciones especiales contenidas en los reglamentos de los Campeonatos LIGA ÁGUILA I 2017, LIGA ÁGUILA II 2017, TORNEO ÁGUILA I 2017 y TORNEO ÁGUILA II 2017, para el campeonato COPA ÁGUILA 2017 se establecen las siguientes (...)"



temeraria" (como el mismo la llama), contra un jugador contrario, sino que lo escribe en el informe arbitral y lo ratifica al Secretario de la Comisión Arbitral, el cual a su vez lo reenvía al Secretario de la Comisión Disciplinaria, sin mencionar por ninguna parte, que se dejó influenciar por la actitud del jugador del Huila, decisión que debe prevalecer, tal como lo establece el artículo 159 del referido código, el cual reza: "Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario. En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego prevalecerá el del árbitro, salvo que la comisión cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario. Tratándose de lo ocurrido fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido, con la misma salvedad anteriormente mencionada" (...)

3. (...) *"De igual manera, ratificamos todos los argumentos esgrimidos en el escrito de descargos, pues soto muestran la realidad de lo sucedido, como es que el jugador JAROLD MARTINEZ en su afán por coger el balón se monta sobre la espalda del jugador ANDRES FELIPE AMAYA, cayendo los dos al piso, al soltarse y tratar de levantarse le pega un puño al jugador del Huila, quien atendiendo su instinto de conservación y los reflejos normales, después de haber recibido un golpe, de una persona de una talla y consistencia a simple vista superiores, además quien le duplica la edad, protege durante todo el tiempo su rostro y una vez recibe el golpe, se lleva las manos primero al oído, donde recibió el golpe y luego tapa su cara en señal de dolor. Todo lo dicho se evidencia en las siguientes fotos, las cuales fueron extraídas del video del partido" (...)*

Asimismo, aportó como pruebas las fotografías que enunció en el recurso y que se refieren al momento en el que se produjo la acción que se analiza; la certificación expedida por el Dr. Juan Carlos Wilches, médico deportólogo; y, referenció el informe arbitral del partido y el correo aclaratorio del árbitro Gustavo Murillo que reposan en el archivo de la Dimayor.

El Comité reitera lo estipulado en el artículo 64 CDU de la FCF, literal f que establece los siguiente:

"Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con: "f) Suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de sesenta (60) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción por actuar con intención de causar una decisión incorrecta de un oficial de partido o contribuir en un error de juicio y en consecuencia hacerlo adoptar una decisión incorrecta". (Cursiva fuera de texto).

El Comité, del análisis de las pruebas aportadas por el recurrente y de aquellas que reposaban en el expediente, concluye que el caso del señor Ayala se encuentra contemplada en la infracción contenida en el literal f) del artículo 64 del CDU por cuanto de los hechos analizados se le puede atribuir inequívocamente al jugador investigado la intención de generar que un oficial de partido incurriera en una decisión incorrecta. Lo anterior, como ya se mencionó en la Resolución No. 013 de 2017, es condición o requisito para aplicar el contenido del literal f) precitado y es fundamental para configurar la infracción.

Así las cosas, teniendo claro que no existe elemento probatorio adicional al analizado previamente, el Comité decide no reponer la sanción y, por lo tanto, confirmar la sanción establecida en la Resolución No. 013 de 2017 en contra del señor Andrés Ayala, inscrito con el Club Deportivo Atlético Huila S.A., es decir, una multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes y dos (2) semanas de suspensión, que resulta ser la sanción mínima atribuible a un jugador por las conductas tipificadas en el literal f) artículo 64 del CDU de la FCF.





Se concede el recurso de apelación, cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 171 del CDU de la FCF.

Artículo 12º.- Sergio Villareal, jugador inscrito con el club Cúcuta Deportivo S.A., sancionado con setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717, 00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por protestar airadamente decisiones de un oficial de partido en el encuentro disputado por la 11ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra el club Universitario de Popayán S.A. (Artículo 64-A CDU). De acuerdo con el informe arbitral del partido, finalizado el encuentro, el jugador Sergio Villareal fue expulsado por protestar sus decisiones.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 60 del CDU de la FCF, cuando "(...) *la falta se produjere después de finalizado el partido, la comisión o autoridad disciplinaria estudiará el caso y aplicará las sanciones pertinentes (...)*".

El artículo 64 del CDU de la FCF establece que la conducta incorrecta contra oficial de partido será sancionada con la "*a) la suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra oficial de partido consistente en protestar sus decisiones (...)*".

En este orden de ideas, el Comité toma el mínimo imponible que serían dos (2) SMMML, reducidos en un 50%, de multa y dos (2) fechas de suspensión, como sanción pertinente, que deberán ser cumplidas en la 12ª y 13ª fecha del Torneo Águila I 2017.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 13º.- En investigación, Diego Sánchez, jugador inscrito con Leones F.C. S.A., por juego brusco grave contra un adversario en el partido disputado contra el club Talento Dorado S.A. por la 3ª fecha de la Copa Águila 2017 (Art. 63-C CDU).

Artículo 14º.- Solicitud del club Atlético Bucaramanga S.A. por la presunta infracción del literal f) del artículo 64 del CDU de la FCF por parte del jugador Damir Ceter inscrito con el club Independiente Santafe S.A., por hechos ocurridos en el partido disputado por la 13ª fecha de la Liga Águila I 2017 (Art. 64 CDU). El Comité conoció la conducta en estudio de la solicitud presentada por el club Atlético Bucaramanga S.A.

Del análisis del video oficial del partido, el Comité considera que el caso en estudio no se encuentra incurso en la infracción contenida en el literal f) del art. 64 del CDU. El Comité enfatiza que en los hechos analizados no se le puede atribuir inequívocamente al jugador investigado la intención de causar error en el oficial del encuentro futbolístico. Esta condición es requisito para aplicar el contenido del literal f) precitado y para configurar la infracción.

Así las cosas, si la evidencia no conduce a concluir inequívocamente que hubo la intención de causar una decisión disciplinaria incorrecta, lo procedente debe ser aplicar el principio de favorabilidad contenido en el artículo 1º del CDU de la FCF.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 15º.- Medida de seguridad en contra del club Real Cartagena S.A. para jugar dos (2) fechas a puerta cerrada en la cancha en donde compite como local en los partidos a disputarse por el Torneo





Águila I 2017 por conducta inapropiada de sus seguidores en el partido disputado por la 8ª fecha del Torneo Águila I 2017 contra el club el club Unión Magdalena S.A. (Art 84-11 CDU de la FCF). El Comité conoció la solicitud presentada por el representante legal del club Real Cartagena S.A. consiste en que el Comité aplique de forma excepcional el numeral 11) del artículo 84 del CDU de la FCF.

Lo anterior, atendiendo a las circunstancias precisamente excepcionales que rodean la situación del club en la ciudad donde disputa sus partidos como local que generan riesgos desproporcionales frente a la seguridad de los espectadores, asistentes, jugadores, miembros de cuerpo técnico, dirigentes, etc., que pueden verificarse de los argumentos que expone el representante del club Real Cartagena en su escrito:

(...) “Como es de su conocimiento los resultados deportivos de nuestro Club para la primera temporada del campeonato del año 2017 no han sido los esperados y tenemos un record de altercados en la seguridad de los partidos jugados en las últimas fechas y los cuales solicitamos se tengan presente para el análisis de nuestra solicitud:

1. *Partido Real Cartagena Vs. América por los cuadrangulares finales del Torneo Águila 2016. Fuimos sancionados con dos fechas de partidos a puerta cerrada por el ingreso al campo de los hinchas antes de finalizar el partido, lo que obligó a darlo por terminado antes del tiempo reglamentario e iniciamos el año con nuestro primer partido sin público”.*

“ 2. *Partido Junior Vs. Real Cartagena realizado el 8 de marzo en el municipio del Carmen de Bolívar. Al salir el bus del estadio fue apedreado por hinchas y como resultado uno de los vidrios laterales traseros del bus fue partido”.*

“ 3. *Partido Jaguares Vs. Real Cartagena realizado el 15 de marzo en el municipio del Sahagún Córdoba. Al salir el bus del estadio fue apedreado por hinchas y como resultado tres vidrios del bus fueron partidos y en esta oportunidad el médico del club resultó herido en la cabeza con unas de las piedras lanzadas y aunque afortunadamente no pasó a mayores, si sentó un precedente importante y hoy día en los partidos en los que nos trasladamos en bus tenemos un mayor acampamiento por parte de la Policía Nacional” (...).*

(...) “ 4. *Partido Unión Magdalena Vs. Real Cartagena realizado el 1 de abril en el municipio del Magangué – Bolívar. Durante el segundo tiempo varios hinchas ingresaron a la cancha y uno de estos agredió físicamente y con insultos a nuestro jugador Carlos Echeverri. A raíz de esta situación fuimos sancionados con dos fechas a puerta cerrada y una sanción económica”*

“ 5. *Partido Real Cartagena Vs. Real Santander realizado el 17 de abril en la ciudad de Cartagena a puerta cerrada. A las redes sociales de nuestro club han llegado amenazas contra nuestros jugadores y directivos” (...)*

Frente a lo anterior, el Comité reitera lo señalado por el CDU de la FCF, particularmente, en el artículo 84:

“11. *Aún en el supuesto de no haberse cometido falta alguna, podrá disponerse, con carácter excepcional y como medida de seguridad, que se juegue un partido a puerta cerrada, en terreno neutral, o bien prohibirse que se dispute en un determinado estadio”.*



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Teniendo en cuenta lo estipulado por el CDU de la FCF, el Comité considera necesario disponer que el club Real Cartagena F.C. S.A., dispute los siguientes dos (2) partidos como local del Torneo Águila I 2017 a puerta cerrada en la cancha en donde compite como local, y ordena que el club adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente decisión.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante éste Comité, y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

Artículo 16º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente (E)

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

